

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT 860.524.654-6

Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila

Apoderado

Mail: notificaciones@gha.com.co



Asunto: Respuesta Radicados N^{ros} 2023ER335274O1 – SAP ID: 8200020369

2023ER337384O1 – SAP ID: 8200020415

2023ER346716O1 – SAP ID: 8200020591

Referencia: Solicitudes dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

N° 202305258100072825

Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Respetado Dr. Herrera.

Reciba un cordial saludo de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a sus solicitudes, conforme con lo normado por la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones vigentes.

En primer lugar, este Despacho considera pertinente precisar que mediante radicación N° 2023ER346168O1 de agosto 18 de 2023 la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6 a través de su representación jurídica, interpuso excepciones contra el mandamiento de pago ordenado mediante Resolución N° DCO-068969 de junio 26 de 2023, las cuales se encuentran pendientes por resolver de fondo, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional.

Ahora bien, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la viabilidad de las diferentes solicitudes realizadas en los radicados del asunto.

1. De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares:

De acuerdo con lo regulado en la norma especial de procedimiento de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Resolución N°SDH-000247 de julio 7 de 2022: “*Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda*”, este Despacho está facultado para ordenar el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del deudor con el fin de garantizar el pago de la totalidad de la obligación, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez revisada la actuación realizada dentro del expediente contentivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 202305258100072825 se tiene que esta Oficina ordenó el embargo de productos financieros sólo por el doble del valor de la cuantía de la obligación, encontrándose ajustado al límite que permite la norma tributaria.

De otra parte, consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. se evidencia la constitución del Título de Depósito Judicial N° 400100008952703 por valor de MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.163.059.146).

No obstante, la suma retenida no cubre la totalidad de la obligación, tal y como se le informó en comunicación N° 2023EE299661O1 de agosto 9 de 2023.



Dado lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sin embargo, este Despacho se pronunciará nuevamente en el acto administrativo que resuelve de fondo las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

2. De la liquidación de la obligación:

Mediante comunicación N° 2023EE299661O1 de agosto 9 de 2023 se informó el valor total de la obligación, el cual comprende la cuantía junto con los intereses moratorios liquidados con corte a la fecha de la comunicación.

Dicha liquidación se realizó con base en la naturaleza de la obligación y, por lo tanto, los intereses se liquidaron conforme lo normado por el artículo 1080 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta que, en el escrito de excepciones, la liquidación de los intereses moratorios es objeto de debate jurídico, este Despacho se pronunciará de fondo en su fallo resolutorio.

3. De la autorización para aplicar el título de depósito judicial y la solicitud de devolución de saldos a favor:

Aunado a lo mencionado anteriormente, la norma aplicable para la liquidación de los intereses se encuentra en debate jurídico conforme a la excepción interpuesta en su escrito con radicación N° 2023ER346168O1 de agosto 18 de 2023, la cual denominó: "INEXISTENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO - LA OBLIGACIÓN NO ES CLARA, NI EXIGIBLE".

Por lo anterior, la solicitud de aplicar de manera inmediata el título de depósito judicial constituido y la devolución del saldo a favor no es procedente hasta tanto este Despacho se pronuncie de fondo sobre la excepción propuesta.

Cordialmente,

GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
JEFE OFICINA GESTIÓN DE COBRO
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Germán Leonardo González Sarmiento	07/09/2023
Proyectado por:	Helga Johana Mahecha Silva	07/09/2023